

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **142**

Fecha: 22-11-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2017 00130	Ordinario	MARIO SERGE ARRIETA	MS. CONSTRUCCIONES	Auto Inadmite Contestacion de la Demanda el despacho inadmite contestacion de demanda	21/11/2022	1
20001 31 05 003 2017 00132	Ordinario	REINALDO ANTONIO MORALES HINCAPIE	MS. CONSTRUCCIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho resuelve: Fijese el día veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las 3:30 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento, de manera virtual	21/11/2022	1
20001 31 05 003 2019 00165	Ordinario	GEORGEN COLOBON MERCADO	DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho resuelve: Señalar el día seis de diciembre del 2022 a las 5:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción	21/11/2022	1
20001 31 05 003 2019 00201	Ordinario	ENRIQUE ARMANDO CANTILLO CHARRIS	UNIÓN TEMPORAL - ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion el despacho tiene por no contestada la demanda y señala el día martes diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), a las 4:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual	21/11/2022	1
20001 31 05 003 2022 00206	Ordinario	LEOVEDIS MARTINEZ DURAN	COLPENSIONES Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho admite la contestación de la demanda y fija el día jueves quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual	21/11/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22-11-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 21 de 2022

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Mario Serge Arrieta
Demandado: MS. Construcciones Y Otro
Radicación: 20.001-31-05-03-2017-00130-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisada la contestación de la demanda presentada por el doctor CESAR AUGUSTO DAZA GARCIA, en su calidad de apoderado judicial de LUIS JOSE MANJARREZ SOLANO, esta no se encuentra en debida forma, ya que no explica los fundamentos de derecho, esto consiste en indicar de forma sucinta las normas en que se fundamentan las pretensiones de la demanda y las razones por las que se aplican al caso, por lo que no será admitida. -

Observa el despacho que la parte accionada MS. CONSTRUCCIONES S.A., a través de su apoderado judicial contesto la demanda en debida forma, de conformidad con el art. 31 del CPTSS., por lo que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

De otro lado, el doctor IVAN CASTRO MAYA, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por el demandante dentro del presente proceso.

Asimismo, el doctor AVILIO ENRIQUE CUELLO DIAZ, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por el demandado EDILBERTO SUAREZ PINZON dentro del presente proceso.

Asimismo, el doctor CESAR AUGUSTO DAZA GARCIA, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por el demandado LUIS JOSE MANJARREZ SOLANO dentro del presente proceso y le sustituye al doctor JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERON.

Siendo, así las cosas, el juzgado aceptará la renuncia de los apoderados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por el doctor CESAR AUGUSTO DAZA GARCIA, en su calidad de apoderado judicial de LUIS JOSE



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

MANJARREZ SOLANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para que subsane los errores, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se tendrá por no contestada la demanda.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada MS. CONSTRUCCIONES S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

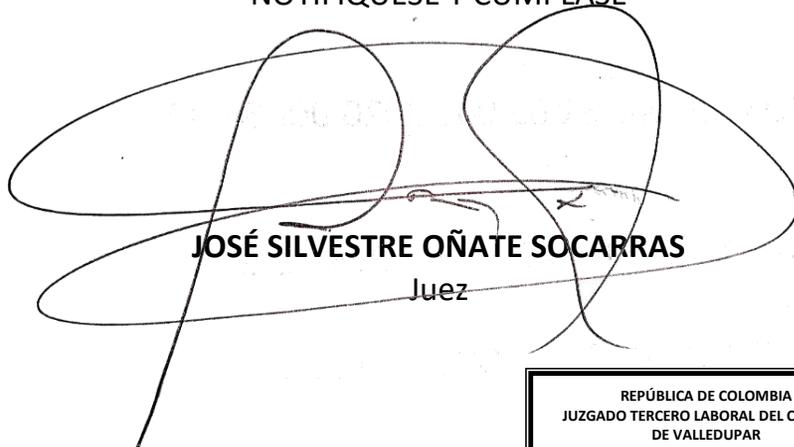
CUARTO: Reconocer personería al doctor ARMANDO RAFAEL VERGARA VELLOJIN, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandada MS. CONSTRUCCIONES S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

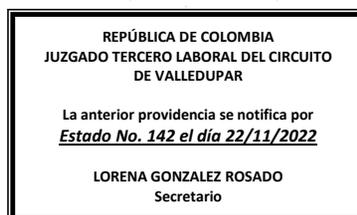
QUINTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor CESAR AUGUSTO DAZA GARCIA, en su calidad de apoderado judicial del demandado LUIS JOSE MANJARREZ SOLANO y, en su defecto Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS MANJARREZ CALDERON, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandada LUIS JOSE MANJARREZ SOLANO, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

SEXTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor IVAN CASTRO MAYA, en su calidad de apoderado judicial del demandante MARIO SERGE ARRIETA, dentro del presente proceso.

SEPTIMO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor AVILIO ENRIQUE CUELLO DIAZ, en su calidad de apoderado judicial del demandado EDILBERTO SUAREZ PINZON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 21 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Reynaldo Antonio Morales Hincapié

Demandado: MS. Construcciones Y Otro

Radicación: 20.001-31-05-03-2017-00132-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las 3:30 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

de otro lado se observa que el doctor IVAN CASTRO MAYA, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por el demandante dentro del presente proceso.

Asimismo, el doctor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, presentó memorial en el cual renuncia al poder, otorgado por el demandado LUIS JOSE MANJARRES SOLANO, dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las 3:30 de tarde, para llevar a cabo la Audiencia de trámite y juzgamiento, de manera virtual

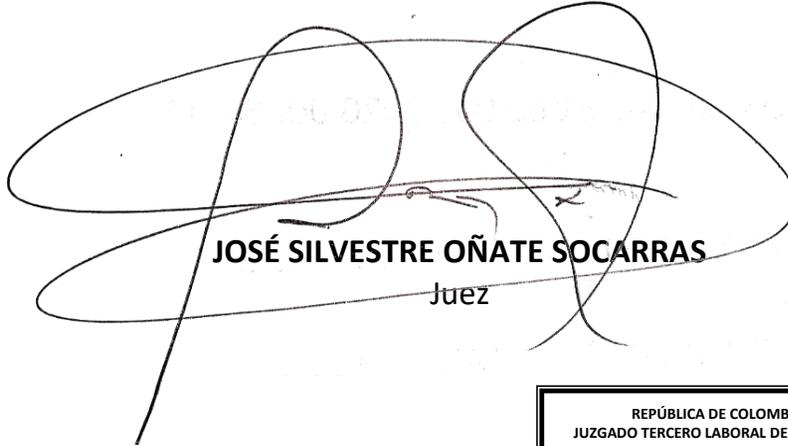
SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor IVAN CASTRO MAYA, en su calidad de apoderado judicial del demandante REYNALDO ANTONIO MORALES HINCAPIE, dentro del presente proceso.



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, en su calidad de apoderado judicial del demandado LUIS JOSE MANJARRES SOLANO, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 142 el día 22/11/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 21 de noviembre del 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Georgen Colobon Mercado
Demandado: Drummond Ltd.
RAD. 20-001-31-05-003-2019-00165-00.

Observa este despacho que, al haber realizado una búsqueda exhaustiva del expediente en las instalaciones del despacho, se encuentra que no ha sido posible su ubicación, y con el fin de dar solución a las pretensiones de la parte demandante, el despacho procederá de acorde con lo regulado en el artículo 126 N° 1 que informa *“TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

*1.El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.**”*

De igual manera se fijará fecha y hora con el fin que las partes cumplan el N° 2 de dicha normatividad que establece.

“2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción...”

Por lo anterior se fijara fecha para audiencia de reconstrucción de expediente, donde se le pondrá de presente a las partes la información que se encuentra en el proceso y a disposición del despacho y se recibirá la información que las partes tengan en su poder con la que se pueda realizar la reconstrucción respectiva, por ello se conmina a las partes con el fin que el día de la diligencia se presenten a la audiencia con toda la documentación que tengan en su poder con el fin de cumplir con la reconstrucción.

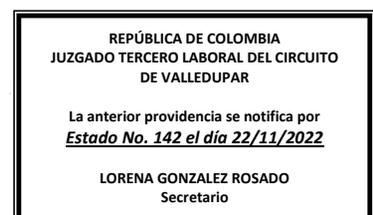
Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día seis de diciembre del 2022 a las 5:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia determinada en auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 21 de 2022

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Enrique Cantillo Charris
Demandado: Unión Temporal – Alumbrado Publico
Radicación: 20001-31-05-03-2019-00201-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandada se encuentra representada por Curador ad-litem, este se notificó, pero venció el termino y no contesto la demanda, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, representada a través de Curador ad-litem, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), a las 4:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 142 el día 22/11/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, noviembre 21 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Leovedis Elías Martínez Duran

Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00206-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada las contestaciones de la demanda, se observa que estas cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada legalmente como apoderada judicial de la entidad PROTECCION S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

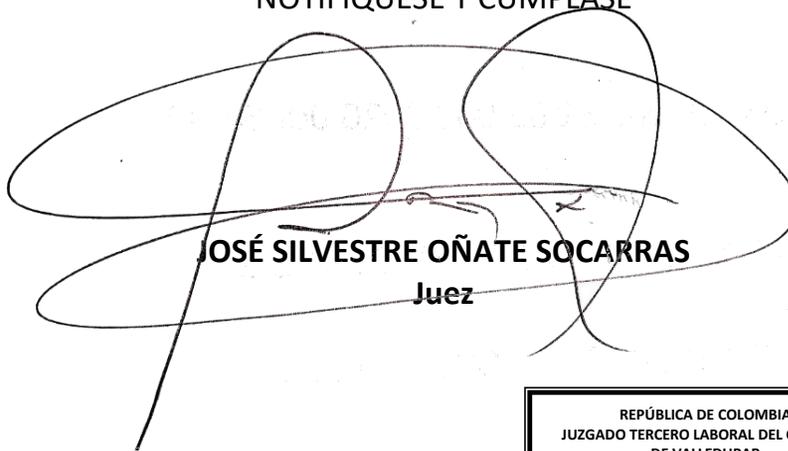


República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Reconocer personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado legalmente, como apoderado PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido, dentro del presente proceso.

QUINTO: Reconocer personería al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, identificado legalmente como abogado sustituto del doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 142 el día 22/11/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario